



# REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE TELECOMUNICACIONES

Decreto Ejecutivo 459  
Registro Oficial Suplemento 127 de 16-jul-2007  
Ultima modificación: 05-jun-2008  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 222 en concordancia con la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Constitución Política de la República, establecen que la Superintendencia de Telecomunicaciones, es un Organismo Técnico de Control con autonomía administrativa, económica y financiera; y, que se regirá por sus propias normas;

Que, mediante Ley 94 de 4 de agosto de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de los mismos mes y año, se expidió la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que, el inciso cuarto del Art. 34 reformado de la Ley Especial de Telecomunicaciones, dispone que el Régimen de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones será autónomo, que no estará sujeto a la Ley de Contratación Pública, ni a la Ley de Consultoría y que para tales efectos se regirá por el reglamento que expida el Presidente de la República;

Que, con Resolución 002 de 2 de enero de 1998, se expidió el Reglamento de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el mismo que ha sido reformado mediante resoluciones Nos. ST-98-054, ST-99-171, ST-2000-379, ST-2000-661, ST-2001-371, ST-2001-698, ST-2002-001 y ST-2003-060 de fechas 21 de mayo de 1998, 26 de abril de 1999, 8 de agosto del 2000, 30 de noviembre del 2000, 6 de agosto del 2001, 28 de diciembre del 2001, 2 de enero del 2002 y 4 de septiembre del 2003, respectivamente;

Que, con Resolución ST-2004-0086 de 18 de octubre de 2004, se expidió el Reglamento de Contrataciones Sustitutivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el mismo que fue modificado con Resolución ST-2007-0008 de 26 de enero del 2007;

Que, es necesario actualizar los procesos de contratación contenidos en el Reglamento de Contrataciones Sustitutivo a efectos de que estos guarden relación con la normativa vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIONES SUSTITUTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

TITULO I  
AMBITO Y OBJETO

**Art. 1.- AMBITO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el sistema de contratación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la ejecución de obras, el arrendamiento civil y mercantil con o sin opción de compra, la provisión y adquisición de bienes, equipos, suministros,



repuestos, partes o piezas en sus diferentes formas, incluido su transporte, nacionalización, instalación, montaje, ensamblaje o armada hasta su cabal funcionamiento, en conjunto o en forma separada; la prestación de servicios generales o específicos por terceros, incluidos los de consultoría; la contratación de seguros y demás contrataciones especiales en las cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones actúe como contratante.

**Art. 2.- REGIMEN LEGAL.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones como contratante o contratista, se regirá por la Ley Especial de Telecomunicaciones, su ley reformativa, por este reglamento, las normas que dicte el Superintendente de Telecomunicaciones y por las disposiciones del derecho común, mercantil y civil.

**Art. 3.- RELACION CONTRACTUAL.-** La Superintendencia podrá celebrar los contratos civiles y mercantiles y actos de comercio necesarios para el cumplimiento de sus fines, de cualquier naturaleza que fueren.

**Art. 4.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION.-** El Régimen de Contrataciones observará los principios de transparencia, publicidad, competencia, equidad, economía, eficiencia y simplificación administrativa.

**Art. ...- ETAPAS.-** Este Reglamento regula los procedimientos de las etapas precontractual y de contratación. Los procedimientos precontractuales, a su vez, son comunes y de excepción.

Nota: Artículo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

## TITULO II PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

### CAPITULO I PROCEDIMIENTOS COMUNES

Nota: Denominación de Capítulo agregada por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 5.-** La ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, se someterán a los siguientes procedimientos:

- a) Concurso público cuando el monto de la contratación supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Concurso privado por montos desde US\$ 50.000,00 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002, del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- c) Contratación directa cuando el monto sea hasta US\$ 49.999,99, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

### CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE EXCEPCION

Nota: Denominación de Capítulo agregada por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 6.- EXCEPCIONES.-** Se exceptúan de los procedimientos precontractuales las siguientes contrataciones:



1. Los de accesorios, partes y/o repuestos que se requieran para el mantenimiento de equipos, maquinarias y vehículos, o para garantizar la mejor y más pronta solución de los problemas operativos. Estos podrán ser contratados mediante compra directa al fabricante de los equipos cuyos accesorios, partes y piezas de recambio sean necesarios, sin consideración al monto, bastando para ello contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente y un informe que analice la conveniencia técnica y económica de la oferta.
2. Las contrataciones requeridas para afrontar siniestros y emergencias comprobadas que provengan de caso fortuito o fuerza mayor y que sólo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar.
3. Los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios, que se celebren en aplicación de convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales o los que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito o de asistencia técnica. En este caso se observará lo dispuesto en los respectivos convenios o contratos de préstamo o de asistencia técnica.
4. Los de permuta, aún cuando el valor de uno de los bienes exceda hasta en un 20% del asignado al otro.
5. Aquellos cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística, literaria o científica.
6. Los de adquisición de bienes o prestación de servicios que tienen un solo proveedor en el mercado o que implica la utilización de patentes, o marcas.
7. Los que se celebre con el Estado o empresas públicas, cuyo capital pertenezca por lo menos en un cincuenta por ciento, a entidades de derecho público o derecho privado con finalidad social o pública.
8. Para los contratos originales o ampliatorios en los que se determine la existencia de un solo proveedor o se vuelva necesaria la estandarización de marcas o la compatibilización con los sistemas operativos existentes.
9. Para el arriendo de bienes muebles e inmuebles, en caso de falta de ofertas en concurso público o privado, o que todas fueren rechazadas o inconvenientes.
10. Reparación mecánica por talleres automotrices inscritos en el Registro de Proveedores; o no calificados hasta por un máximo de dos veces; o, concesionarios autorizados.
11. Compras de pasajes aéreos sea a la compañía aérea o a una agencia de viajes inscrita en el Registro de Proveedores; o, no calificados hasta por un máximo de dos veces.
12. Pago de servicios públicos.
13. Pago de combustibles.
14. Servicios especializados de capacitación.
15. Servicios de profesionales nacionales o extranjeros especializados en cualquier área cuando la complejidad o la especialidad de la actividad lo requiera.
16. La contratación con compañías, instituciones públicas o privadas, consultores, asesores o auditores para que provean productos y/o servicios especializados nacionales, internacionales o importados, en casos de declaratoria de emergencia técnica, administrativa u operativa para el desempeño de las funciones de control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
17. Aquellos cuyo proceso precontractual establecido en este reglamento fuere declarado desierto después de la reapertura y fueren calificados como prioritarios para las funciones inherentes a la Superintendencia de Telecomunicaciones, excepto en los casos que haya existido violación sustancial del procedimiento precontractual.
18. Cuando sea necesario contratar la ejecución de actividades de comunicación destinada a la información de acciones y gestión de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Estas contrataciones serán efectuadas directamente por el Superintendente de Telecomunicaciones o por quien delegare, bajo su exclusiva responsabilidad, sin consideración al monto, para lo cual se deberá contar con la respectiva certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos.

También se exceptuarán aquellos gastos que se efectúen por medio de los fondos rotativos y de caja chica, los que se regirán por su propio reglamento.

Se cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda las garantías y suscriba el respectivo contrato.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 7.- REGISTRO DE PROVEEDORES.-** Como norma general, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá un registro de proveedores calificados por la Dirección General Financiera Administrativa, con base en el cumplimiento de los requisitos solicitados públicamente.

La Superintendencia contratará con proveedores calificados, que provean bienes o servicios de calidad y precios de mercado, que satisfagan los intereses de este organismo; en caso que sea necesario se podrá invitar a que presenten ofertas y simultáneamente se califiquen.

### TITULO III ORGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACION

**Art. 8.-** Los órganos responsables de los procesos de contratación en la Superintendencia de Telecomunicaciones serán pluripersonales o unipersonales, en razón de la cuantía o la naturaleza de la contratación.

Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos, recibidos previa fiscalización, y aprobados con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto.

Nota: Inciso segundo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 9.-** En la Superintendencia de Telecomunicaciones, los contratos se realizarán tomando en cuenta el monto del mismo y se lo efectuará de la siguiente manera:

- a) El Comité de Contrataciones, que tramitará y adjudicará los contratos por cuantías desde US\$ 50.000,00;
- b) El Superintendente de Telecomunicaciones o el funcionario a quien delegare, contratarán directamente o autorizarán gastos por montos desde los US\$ 15.000,00 hasta US\$ 49.999,99;
- c) El Intendente Técnico de Control, los que fueren creados o los que hagan sus veces, autorizarán gastos, mediante orden de compra o trabajo, de forma independiente, por montos comprendidos entre US\$ 10.000,00 y US\$ 14.999,99; y,
- d) Los intendentes regionales, delegados regionales y Director General Financiero Administrativo, autorizarán gastos mediante orden de compra o trabajo por montos inferiores a US\$ 10.000,00.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

### TITULO IV INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE CONTRATACIONES

**Art. 10.- INTEGRACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES.-** El Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Superintendente de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Intendente Técnico de Control o su delegado, que será de la escala ejecutiva;
- c) El Director General Financiero Administrativo o por excepción su delegado;
- d) El Procurador General de la Superintendencia de Telecomunicaciones o por excepción su delegado; y,



e) Un técnico designado por el Superintendente de Telecomunicaciones, de acuerdo al ámbito de la contratación, que en todo caso, será un profesional de la Superintendencia.

Actuará como Secretario sin derecho a voto, un profesional del Derecho de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que el Comité nombre.

El Auditor General Interno podrá ser invitado a las sesiones del Comité de Contrataciones en calidad de observador.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE.-** Son funciones y atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Sesionar previa convocatoria de su Presidente bajo un orden del día establecido;
- b) Nombrar al Secretario del Comité de entre los profesionales del Derecho de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- c) Conocer y analizar las solicitudes, previamente aprobadas por el Superintendente de Telecomunicaciones en el caso de concursos públicos y privados, sobre adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios presentadas por la Dirección General Financiera Administrativa;
- d) Aprobar en forma previa a la invitación a concurso los documentos precontractuales, en los que constarán, el objeto, con las especificaciones respectivas, plazos, lista de cantidades, diseño, entre otros; los parámetros de evaluación de los oferentes y las ofertas, el presupuesto referencial, el proyecto de contrato, el texto de invitación o la convocatoria, la certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección General Financiera Administrativa y más detalles aplicables a los procesos de contratación, según el objeto mismo. En la evaluación se considerará el perfil del oferente, la oferta técnica y la oferta económica;
- e) Fijar el valor del derecho e inscripción para cada concurso;
- f) Disponer a través de la Secretaría del Comité, la publicación de la convocatoria por la prensa en caso de concurso público, o la invitación mediante oficio a los posibles oferentes, cuando el concurso sea privado. Además, en los concursos públicos y privados tramitados por el Comité de Contrataciones, publicar en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de ([www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)), la convocatoria, las bases y demás documentos, según el caso;
- g) Hacer aclaraciones relacionadas con los documentos precontractuales, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes;
- h) Otorgar la ampliación de plazos para la presentación de las ofertas, previa la correspondiente justificación;
- i) Proceder a la apertura de los sobres de las ofertas, en el día y hora fijados en la convocatoria;
- j) Solicitar a las unidades administrativas que fueren del caso, informes técnicos, legales, financieros y de otra índole que considere necesarios en la tramitación del concurso;
- k) De considerarlo necesario, designar a la Comisión Técnica para el análisis de las ofertas y presentación del informe correspondiente;
- l) Solicitar a los oferentes, aclaraciones respecto del contenido de la oferta por pedido de uno o más de los miembros del Comité o de la Comisión Técnica;
- m) Calificar la idoneidad legal, técnica y económica de los oferentes;
- n) Declarar desiertos los concursos por falta de oferentes o si las propuestas no fueren convenientes o satisfactorias o existieren razones legales que justifiquen la medida;
- o) Adjudicar el contrato en el término de doce días, contados desde la fecha de apertura de los sobres, o de la fecha límite para la presentación de ofertas, salvo que existan prórrogas en el plazo para la presentación de informes; y,
- p) Conocer y resolver sobre las inhabilidades supervinientes de alguno de sus miembros en el caso del artículo 18.

**Art. 12.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente del Comité:



- a) Suscribir la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Comité;
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
- c) A la fecha y hora de la convocatoria y previa verificación del quórum, instalar la sesión y poner en consideración del Comité el orden del día para su aprobación o modificación;
- d) Suscribir las comunicaciones relacionadas con los trámites que le compete conocer al Comité, en los que se incluyen las actas de las sesiones; y,
- e) Las demás funciones que le asigne el Comité o este reglamento.

**Art. 13.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Al Secretario del Comité le corresponde:

- a) Elaborar la convocatoria y orden del día para las sesiones dispuestas por el Presidente del Comité y notificar a sus miembros por lo menos con un día hábil de anticipación, con indicación del lugar, día y hora, adjuntando el orden del día y documentación pertinentes;
- b) Redactar las comunicaciones así como las actas de las sesiones del Comité;
- c) Coordinar la realización de las sesiones;
- d) Organizar, mantener, grabar y custodiar el archivo de documentos relacionado con actas de las sesiones, informes técnicos de los concursos y documentación referente a las ofertas y demás trámites y gestiones del Comité por el lapso de 5 años;
- e) Recibir, registrar y tramitar las comunicaciones internas y externas del Comité y otorgar la fe de presentación respectiva;
- f) Registrar en la página WEB de ([www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)) toda la información correspondiente a los concursos de contratación públicos y privados que se efectúen en la Superintendencia y solicitar la inclusión en la página WEB de la Superintendencia, la información correspondiente a los concursos de contratación;
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones, y las resoluciones del Comité;
- h) Mantener el control de los plazos, fechas y términos establecidos en los documentos precontractuales;
- i) Conferir copia certificada de los documentos que reposan en el archivo del Comité por orden del Presidente; y,
- j) Las demás funciones que le asigne el Comité o el presente reglamento.

**Art. 14.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE.-** Son funciones de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones del Comité;
- b) Conocer, participar y resolver los puntos a tratarse en cada sesión;
- c) Deliberar y consignar su voto obligatorio y razonado. Los votos serán a favor o en contra de las mociones que se sometan a votación;
- d) Presentar sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones, resoluciones y adjudicaciones;
- e) Aprobar las actas de las sesiones; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el comité y este reglamento.

**Art. 15.- DIETAS DEL COMITE.-** Los miembros del Comité tendrán derecho a recibir dietas por sesión, de conformidad con lo prescrito en el artículo 131 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público. La Dirección General Financiera Administrativa, fijará la asignación anual presupuestaria para el funcionamiento del Comité.

**Art. 16.- SESIONES DEL COMITE:** Para que el comité pueda sesionar válidamente se requiere de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, incluido el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, para lo cual el voto será obligatorio en sentido afirmativo o negativo. El voto del señor Presidente será dirimente. Las decisiones del comité se expedirán a través de una resolución y disposiciones que tendrán una numeración secuencial y serán suscritas por el Presidente y el

Secretario o Secretaria.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 17.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones del Comité de Contrataciones, contendrán un resumen de las exposiciones hechas por los miembros del comité en las deliberaciones, el resultado de la votación y las decisiones o resoluciones adoptadas.

Las actas se aprobarán en la sesión inmediatamente siguiente o en la misma, después de un receso que se concederá para su elaboración. Deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario que certifica.

**Art. 18.- PROHIBICIONES.-** Prohíbese a los miembros del Comité intervenir en los casos que tuvieran interés, o se presentasen como oferentes sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## TITULO V DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LOS DOCUMENTOS Y FASES

**Art. 19.-** Como requisito previo para iniciar el procedimiento contractual, de concurso público o privado, el Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá aprobar, en forma previa a la invitación, los documentos precontractuales.

Los documentos precontractuales podrán contener los siguientes aspectos: objeto, las especificaciones técnicas, plazos, lista de cantidades, presupuestos, valores estimados, planos, diseños, los parámetros de evaluación de los oferentes, certificado de existencia de la correspondiente partida presupuestaria y de disponibilidad de fondos suficientes, los procedimientos y más condiciones que deban cumplirse, los mismos que serán presentados previa coordinación con las unidades administrativas solicitantes, por la Dirección General Financiera Administrativa al Superintendente de Telecomunicaciones.

En la evaluación se considerará el perfil del oferente, la oferta técnica y por separado la oferta económica.

**Art. 20.- SUBDIVISION DE CUANTIAS.-** Ningún proceso de contratación podrá subdividirse en cuantías menores para eludir los procedimientos establecidos en este reglamento. La transgresión dará lugar a la sanción que cada caso amerite, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y del Reglamento para la Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Se entenderá que no existe subdivisión de cuantías, cuando:

- a) La contratación tiene por objeto la realización de una o más etapas concretas previstas dentro de la programación global siempre que aquella ejecución parcial permita la utilización y funcionalidad del objeto global del contrato; y,
- b) La contratación sea para adquirir equipos de diferentes fabricantes, aunque en su conjunto formen sistemas más grandes.

**Art. 21.- FINANCIAMIENTO.-** Previamente a la autorización del gasto, invitación o celebración del contrato, según el caso, el órgano de contratación deberá contar con una certificación del Director General Financiero Administrativo, que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, para cubrir el egreso. En esta certificación deberá constar el nombre y el número de la partida presupuestaria.



**Art. 22.- PRESENTACION DE OFERTAS.-** En lo referente a la presentación de ofertas, evaluación, adjudicación y demás particularidades del concurso público o privado, se estará a lo que se determine en los documentos precontractuales del concurso en concordancia con lo que dispone este reglamento.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES ESPECIALES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 23.- CLASES DE PROCEDIMIENTOS.-** Los procedimientos regulares de contratación de la Superintendencia de Telecomunicaciones son: concurso público, concurso privado y contratación directa.

**Art. 24.- CONVOCATORIA O INVITACION.-** Para el caso de los concursos públicos, la convocatoria deberá ser publicada por la prensa durante tres días consecutivos y podrán participar en ellos quienes cancelen los derechos de inscripción respectivos; y, en el caso de concursos privados, será enviada la invitación por una sola vez, mediante oficio a los posibles oferentes que el Comité determine de la lista de proveedores calificados, quienes expresarán su deseo de participar con el pago de los derechos de inscripción que fije el Comité de Contrataciones, mediante resolución. En caso de no existir proveedores calificados, se podrá invitar a que presenten ofertas y simultáneamente se califiquen.

## CAPITULO I

### CONCURSO PUBLICO

**Art. 25.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria contendrá:

- a) El objeto de la contratación y los datos que le permitan establecer su alcance;
- b) La forma de pago;
- c) El período para presentar propuestas;
- d) La fecha de la apertura de los sobres;
- e) El plazo de la entrega de la obra, bien o servicio;
- f) La indicación del lugar en donde deben retirarse los documentos precontractuales del concurso;
- g) El valor del derecho de inscripción; y,
- h) La firma del Presidente del Comité.

**Art. 26.-** Los documentos precontractuales serán entregados a los interesados que se presentaren, previo el pago, por una sola vez en la Tesorería de la Superintendencia, del valor del derecho de inscripción.

En la Secretaría del Comité, se abrirá un registro de las personas naturales o jurídicas que han cancelado los derechos de inscripción, con el propósito de recibir las ofertas únicamente de estas.

**Art. 27.- ACLARACIONES.-** Quienes hayan cancelado los derechos de inscripción podrán pedir, por escrito, al Comité aclaraciones sobre las bases del concurso, hasta la mitad del término previsto para la presentación de las ofertas, con las ampliaciones si las hubiere.

El Comité deberá emitir en forma clara y concreta las respuestas correspondientes y ponerlas a disposición de quienes hayan cancelado los derechos de inscripción, hasta máximo las dos terceras partes del término señalado con sus ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta la mitad del término señalado para la presentación de las ofertas, el Comité, por propia iniciativa enviará a todos los que hubieran cancelado los derechos de inscripción, las aclaraciones o las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación aún cuando puedan modificarse su forma de pago y financiamiento.

**Art. 28.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas se presentarán al Secretario del Comité



en un sobre cerrado con las debidas seguridades, hasta las quince horas del día señalado en la convocatoria. Si se presentaren propuestas pasada dicha hora, se las devolverá sin abrir y sentando la razón correspondiente.

**Art. 29.- DOCUMENTOS PRESENTADOS FUERA DE PLAZO.-** Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de los procesos precontractuales que se presentaren fuera de los términos o plazos establecidos en este reglamento, no serán considerados, deberá en tal caso, procederse a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

**Art. 30.- DOCUMENTOS.-** La oferta contendrá los documentos que el Comité señale, según el objeto del contrato, pudiendo requerirse, entre otros, los siguientes:

- a) La carta de presentación;
- b) La propuesta según el formato preparado y proporcionado por el Comité;
- c) Certificado de Cumplimiento de Contratos con el Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado;
- d) Los estados financieros del proponente cortados al 31 de diciembre de los dos años inmediatos anteriores para quienes tienen obligación de llevar la contabilidad;
- e) Si el proponente es persona jurídica, presentará los documentos que justifiquen la existencia legal y el nombramiento del representante legal, debidamente legalizados;
- f) Si el proponente es persona natural, presentará la fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- g) Los precios unitarios y el plazo de entrega y el cronograma de trabajo en los casos de contratos de ejecución de obras; y,
- h) Los demás documentos que según la naturaleza del contrato hubiere solicitado el Comité.

**Art. 31.- DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS.-** A la hora y fecha fijadas en la convocatoria, el Comité en Comisión General recibirá a los interesados en audiencia pública, y procederá a la apertura de los sobres de las ofertas.

Los documentos correspondientes a las ofertas, deberán ser rubricados por uno de los miembros y por el Secretario del Comité.

**Art. 32.- PROPUESTA HABILITADA.-** El Comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y al reglamento; y, el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de adjudicación de ofertas y evaluación.

**Art. 33.- COMISION TECNICA E INFORME.-** En los concursos, el Comité debe designar, para los fines previstos en este artículo, una comisión técnica para la evaluación de las ofertas, que se conformará de acuerdo con la naturaleza del objeto de la contratación, con la participación de los servidores que se requieran.

La Comisión Técnica que nombre el Comité, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al Comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Para efectos de evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica, considerará exclusivamente los valores que en ella consten, sin efectuar proyecciones por concepto de reajuste de precios.

El informe de la Comisión Técnica será entregado al Secretario del Comité dentro de un término de hasta ocho días, contado desde la fecha de apertura del sobre; sólo por razones técnicas el Comité podrá ampliar el término señalado en el inciso anterior, por el tiempo que fuere necesario.

El Secretario dejará constancia en el expediente respectivo del cumplimiento de esta formalidad.

En los concursos públicos, cuando el Comité de Contrataciones considere completo el informe de la



Comisión Técnica, dispondrá que el Secretario o Secretaria lo notifique y entregue a cada uno de los oferentes calificados, dentro del tercer día hábil siguiente a la decisión del comité, para que los oferentes calificados dentro del término de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha de notificación puedan formular por escrito las aclaraciones sobre el informe de la Comisión Técnica, relacionado exclusivamente con su oferta.

El Comité recibirá y valorará las aclaraciones formuladas por los oferentes, si lo considerare necesario, podrá pedir la opinión de la Comisión Técnica.

Nota: Inciso sexto sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 34.- SELECCION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.-** El comité resolverá sobre el concurso público de ofertas dentro del término de diez días contado desde la fecha del vencimiento señalado en el inciso final del artículo anterior.

La selección de las ofertas que fueren calificadas se fundamentarán en el análisis, entre otros de los siguientes factores: calidad, precio, financiamiento, plazo, experiencia, garantía técnica, solvencia económica, capacidad de cumplimiento de la persona natural o jurídica, aspectos sobre los cuales se elaborarán cuadros comparativos que permitan al Comité seleccionar la mejor oferta para los intereses de la Superintendencia de Telecomunicaciones y adjudicar el correspondiente contrato.

Nota: Inciso primero reformado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 35.- CONCURSOS DESIERTOS.-** EL comité podrá declarar desierto un concurso, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 36.- NOTIFICACION DE RESOLUCIONES.-** El Presidente del comité notificará, dentro del término de hasta cinco días, las resoluciones de adjudicación del comité, de la siguiente manera:

- a) Al(los) adjudicatario(s), notificándole(s) de la adjudicación, para proceder al perfeccionamiento del contrato;
- b) A los oferentes no favorecidos;
- c) A todos los oferentes la declaratoria de concurso desierto o reapertura del proceso, según sea el caso;
- d) A la Procuraduría General de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para la elaboración y celebración del correspondiente contrato;
- e) A la Dirección General Financiera-Administrativa para que proceda a devolver las garantías; y,
- f) A la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, a fin de que publique en la página WEB de la Superintendencia.

Si el oferente adjudicado, no se presentare a la suscripción del contrato dentro del plazo establecido, el Comité adjudicará en orden de prelación al siguiente oferente, siempre que esta oferta sea conveniente a los intereses de la Superintendencia de Telecomunicaciones; y, el Presidente del Comité solicitará a la Procuraduría General de este organismo de control, se adopten las medidas legales pertinentes.



Nota: Inciso primero sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

## CAPITULO II CONCURSO PRIVADO

**Art. 37.- INVITACION.-** Serán llamados a participar en concursos privados las personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro de Proveedores y también a los no registrados cuando el caso lo amerite, quienes deberán presentar la documentación para calificarse, conjuntamente con la oferta.

Con la carta de invitación a ofertar se enviará los documentos precontractuales del concurso.

En lo demás se observará el procedimiento del concurso público.

**Art. 38.-** Se considerarán idóneas las personas naturales o jurídicas que acrediten su solvencia legal, técnica y económica ante la Superintendencia y que no se encuentren incursos en las prohibiciones establecidas en este reglamento para contratar con la institución.

## CAPITULO III CONTRATACION DIRECTA

**Art. 39.-** Para la contratación directa y autorización de gastos se cumplirá lo siguiente:

- a) El Superintendente de Telecomunicaciones, podrá contratar en forma directa o autorizar gastos dentro del ámbito de este reglamento, por montos comprendidos entre US\$ 15.000 hasta US\$ 49.999,99, para lo cual, serán necesarias tres ofertas;
- b) El Intendente Técnico de Control, los que fueren creados o los que hagan sus veces, podrán contratar o autorizar gastos, de forma individual, mediante órdenes de compra o trabajo, desde US\$ 10.000 hasta US\$ 14.999,99, para lo cual requerirán tres ofertas;
- c) Los intendentes regionales, delegados regionales y Director General Financiero Administrativo, podrán contratar o autorizar gastos, mediante órdenes de compra o trabajo, desde US\$ 2.000 hasta US\$ 9.999,99, para lo cual requerirán de tres ofertas; y,
- d) Los intendentes regionales, delegados regionales y el Director General Financiero Administrativo, podrán contratar o autorizar gastos, mediante órdenes de compra o trabajo hasta por US\$ 1.999,99, para lo cual requerirán de una sola oferta.

Para este tipo de contrataciones, no se requerirá de invitación ni de documentos precontractuales, al efecto se solicitará la presentación de una oferta o tres ofertas de acuerdo con la requisición correspondiente y disponibilidad presupuestaria.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 40.-** Los intendentes regionales, delegados regionales y Director General Financiero Administrativo, informarán mensualmente para conocimiento al Comité sobre las contrataciones realizadas bajo la modalidad de contratación directa.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

## TITULO VII CONTRATACION DE CONSULTORIA

**Art. 41.- CONTRATOS DE CONSULTORIA.-** Los contratos de servicios de consultoría, entre los que



se incluye la fiscalización de obras, comprenden los servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la fiscalización de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, jurídicos, de organización, administración, auditoría e investigación.

También se incluyen los servicios de apoyo a la consultoría que son los que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, realización de ensayos sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

Estos contratos se adjudicarán previa calificación y selección de ofertas técnicas y económicas, de acuerdo a las condiciones que constarán en los documentos precontractuales preparados para el efecto.

**Art. 42.-** ORGANISMO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.- Los procesos de contratación de consultoría serán efectuados conforme a lo establecido en este reglamento.

**Art. 43.-** PRECALIFICACION.- Cuando fuere necesario el Comité de Contrataciones, procederá a la precalificación de los consultores.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas y económicas.

**Art. 44.-** CALIFICACION Y SELECCION.- Para la calificación, selección y negociación de ofertas técnicas de consultoría, el Comité tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Capacidad técnica y administrativa disponible del oferente;
- b) Antecedentes y experiencias en la realización de trabajos similares o relacionados;
- c) Antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
- d) Plan de trabajo, metodología y conocimientos de las condiciones generales y particulares del proyecto o estudio;
- e) Capacidad económica y disponibilidad de equipos adecuados al proyecto o estudio; y,
- f) El precio de los servicios.

**Art. 45.-** NEGOCIACION.- El Comité dentro del plazo que deberá establecer en cada caso, abrirá los sobres y los remitirá a la Comisión Técnica que considerará si las propuestas cumplen los objetivos establecidos y responden a los intereses institucionales y determinará el orden de prelación de los concursantes.

El Comité acordará con el consultor mejor calificado, los ajustes técnicos y económicos que fueren necesarios, así como los términos y estipulaciones contractuales que permitan la correcta y oportuna ejecución de los servicios que se contraten.

De no existir acuerdo con el Consultor en este proceso, el Comité declarará terminada la negociación y el Presidente comunicará por escrito la decisión al Consultor, señalando las razones.

Esta negociación se repetirá con el consultor en orden de prelación en la calificación o se convocará a un nuevo proceso.

El contenido de las propuestas económicas será de conocimiento y uso exclusivo del Comité y se mantendrá absoluta reserva del mismo.

**Art. 46.-** CONTRAPARTE CONTRACTUAL.- En función de la magnitud o complejidad de los servicios de consultoría, el Superintendente de Telecomunicaciones conformará una unidad técnica o designará un funcionario, encargado del seguimiento, supervisión y fiscalización de la consultoría, con atribuciones para administrar el contrato de acuerdo a su objetivo y alcance.



El consultor estará obligado a presentar informes ejecutivos, en los períodos previstos en el contrato, a la instancia superior de la contraparte contractual, a fin de que ésta se encuentre informada del avance del trabajo y se pronuncie sobre el contenido de dicho documento, en el plazo previsto en el contrato.

**Art. 47.- CONSULTORIA CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.-** Los contratos de consultoría financiados con recursos provenientes de organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, se adjudicarán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos acordados en el respectivo convenio.

## TITULO VIII CONTRATACION DE SEGUROS

**Art. 48.- ORGANO DE CONTRATACION.-** El Comité de Contrataciones, tramitará y adjudicará la contratación de seguros, de conformidad con las normas de este reglamento.

**Art. 49.-** El monto de la contratación se establecerá en función del costo del seguro por cada año.

## Título IX ADQUISICION DE BIENES RAICES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

### CAPITULO I ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Nota: Título sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 50.- PROCEDIMIENTO.-** Cuando el Superintendente de Telecomunicaciones, resuelva adquirir un determinado bien inmueble procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social, mediante resolución la misma que será comunicada al dueño del bien, al Registrador de la Propiedad del cantón respectivo y será publicada en el Registro Oficial.

Nota: Capítulo y Artículo sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 51.-** Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, para establecer el precio se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso de hasta 90 días, contados a partir de la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública, la Superintendencia de Telecomunicaciones procederá a buscar un acuerdo directo entre las partes, sobre la base del valor del inmueble fijado por tres peritos en la materia nombrados de la siguiente manera: uno por el Superintendente de Telecomunicaciones, el segundo por el propietario del inmueble y el tercero por el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador; el acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio se formalizará en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 52.-** El precio se fijará en función del valor que resulte del avalúo promedio del peritaje indicado en el inciso anterior; en todo caso el precio que se convenga entre las partes no podrá exceder del 15% de dicho avalúo.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .



**Art. 53.-** El acuerdo y la transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 54.-** En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo con los dueños del inmueble, de acuerdo con el artículo anterior, se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil. El juez que tramite este juicio no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 55.-** Para el caso de transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, comodato, convenios, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.

Para su trámite se estará a lo dispuesto en este reglamento.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 56.-** Impuestos y gastos.- De conformidad con lo que dispone el artículo 805 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la transferencia del derecho de dominio, voluntaria o forzosa, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas y registro. Se causará únicamente los derechos del Notario y del Registro de la Propiedad que serán pagados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 57.-** El impuesto de plusvalía, en caso de haberlo, será cubierto por el propietario del inmueble.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

## CAPITULO II

### ARRENDAMIENTO DE BIENES RAICES

**Art. 58.-** Arrendamiento de bienes inmuebles.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, de modo previo al arrendamiento, deberá contar con los siguientes informes de la Dirección General Financiera Administrativa, y de ser el caso con el informe de la unidad administrativa solicitante:

- a) Sobre la necesidad de arrendamiento y las características generales que debe reunir el bien o local a arrendarse; y,
- b) Sobre la existencia de recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las obligaciones o pagos que origine el contrato a celebrarse.

Nota: Capítulo y Artículo sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 59.-** Con base en los informes mencionados en el artículo anterior, el Comité de Contrataciones decidirá sobre el arrendamiento del bien y sus condiciones.



Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 60.-** Procedimiento para el arrendamiento.- Cuando el monto corresponda a concurso público, el Comité de Contrataciones dispondrá la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, donde sea necesario arrendar el bien o local; o, si no hubiere, mediante carteles fijados en los sitios más visibles y transitados de dicha localidad, y en las páginas web de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de Compras Públicas.

En el anuncio constará:

- a) El lugar, día y hora hasta los cuales se receptorán las ofertas;
- b) Características generales del bien a arrendar y su posible ubicación; y,
- c) El plazo de arrendamiento, que en el caso de inmuebles no excederá de cinco años.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 61.-** Ofertas.- Las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, hasta el día y hora fijados en la convocatoria y contendrá:

- a) Descripción detallada del bien inmueble ofrecido en arrendamiento;
- b) Plazo de vigencia del contrato;
- c) Canon de arrendamiento propuesto y forma de pago en dólares de los Estados Unidos de América; y,
- d) Certificado del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, que acredite la historia del dominio del inmueble de los últimos 15 años y la existencia de restricciones de dominio sobre él, o del Registro Mercantil sobre gravámenes que afecten el bien mueble a arrendarse, si fuera del caso.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 62.-** Recepción.- El Secretario del comité, recibirá los sobres y sentará en cada uno de ellos la fe de presentación, con el señalamiento del día y hora en los que hubiere recibido.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 63.-** Cumplida la hora de presentación de ofertas y hasta una hora más tarde, el Comité de Contrataciones en Comisión General recibirá a los proponentes en audiencia pública y procederá a la apertura de los sobres y lectura de los principales datos de las propuestas; de todo lo cual se sentará el acta correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 64.-** Contratación.- El Comité de Contrataciones designará una comisión que se encargará de la evaluación de las ofertas. La comisión bajo su responsabilidad y dentro del término de hasta diez días contados a partir de la fecha de recepción de ofertas, presentará un cuadro comparativo de las ofertas, y un informe detallado con las recomendaciones que permitan disponer de la información necesaria para la adjudicación. El Comité de Contrataciones, con base en el cuadro e informe mencionados, adjudicará el contrato de arrendamiento al mejor proponente y procederá a su celebración.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento



353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 65.-** Falta o inconveniencia de ofertas.- En caso de falta de ofertas o que todas las ofertas fueren rechazadas o inconvenientes, la Superintendencia de Telecomunicaciones, procederá a la contratación directa.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 66.-** Terminación anticipada.- La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnizaciones o reclamo alguno por parte del arrendador, con la sola condición de que se le notifique con treinta días de anticipación.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 67.-** Reajuste de canon.- En los contratos de arrendamiento cuyo plazo sea superior a un año, se podrá prever el reajuste del canon, que no será superior a la variación anual del índice de precios del grupo correspondiente a vivienda, editado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 68.-** Renovación de los contratos.- En los casos en que convenga a los intereses institucionales de acuerdo al informe que presente la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrán renovarse los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 69.-** Normas Supletorias.- En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a las normas de la Ley de Inquilinato, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes aplicables en su caso.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

### CAPITULO III ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

**Art. 70.-** ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES.- La Superintendencia de Telecomunicaciones, cuando requiera arrendar bienes muebles observará las mismas exigencias que para el caso de inmuebles debiendo requerir en lugar del certificado del Registrador de la Propiedad el del Registro Mercantil sobre los gravámenes que afecten al bien mueble a arrendarse, si fuere del caso.

Nota: Capítulo y Artículo sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

### TITULO X CONTRATOS FINANCIADOS CON CREDITO EXTERNO Y ACUERDOS DE ASISTENCIA

**Art. 71.-** CONTRATOS FINANCIADOS CON CREDITO EXTERNO.- En los procesos de contratación de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, en los contratos financiados de Gobierno a Gobierno, se observará lo acordado en los respectivos convenios.





Los contratos financiados con crédito de proveedores se sujetarán al presente reglamento.

**Art. 72.-** Los contratos de crédito interno o externo, incluidos los de proveedores serán suscritos exclusivamente por el Superintendente de Telecomunicaciones o por mandatario especial, en cada caso.

**Art. 73.- ACUERDOS DE ASISTENCIA BASICA.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá suscribir con los organismos internacionales de Desarrollo, como el Banco Mundial, PNUD, USAID, BID, BIRF, CAF, ASETA, UIT y otros similares, convenios de asistencia técnica, convenios de cooperación o de servicios de gestión generales o específicos para los procesos de contratación financiados con fondos propios o compartidos.

En estos casos se aplicarán los procesos y las normas de contratación expedidas por los organismos internacionales de desarrollo y los establecidos en los convenios suscritos por la Superintendencia de Telecomunicaciones con dichos organismos.

**Art. 74.-** En todo lo no previsto en los convenios se aplicará lo dispuesto en la legislación nacional.

## TITULO XI CONTRATACION

### CAPITULO I CAPACIDAD Y COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

**Art. 75.- CAPACIDAD DE LOS CONTRATISTAS.-** Podrán celebrar contratos con la Superintendencia de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan capacidad jurídica para hacerlo, que expresen su consentimiento libre de vicios, y que cumplan con los requisitos generales previstos en la Ley Especial de Telecomunicaciones y su reforma, en el presente reglamento y más normas internas, y condiciones particulares para los contratos específicos para los cuales invite a participar la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 76.-** Celebración y renovación de contratos, órdenes de trabajo u órdenes de compra.- El Superintendente de Telecomunicaciones celebrará contratos por montos desde los US\$ 15.000,00. Se exceptúan aquellos casos en los que la máxima autoridad considere necesaria la celebración de un contrato independientemente del monto.

La renovación de los contratos celebrará directamente el Superintendente, por lo que no se someterán a los procedimientos de contratación respectivos, la renovación podrá efectuarse por una sola vez, excepto en los casos de arrendamiento de bienes inmuebles y los de guardería por la naturaleza del servicio y en concordancia con los principios de defensa de la niñez consagrados en la Constitución Política de la República. La renovación requerirá contar con el informe previo del administrador del contrato sobre la conveniencia de la renovación y de la Dirección General Financiera Administrativa sobre la disponibilidad actual o futura de recursos financieros presupuestarios.

Se suscribirán órdenes de trabajo u órdenes de compra por montos de hasta US\$ 14.999,99, siempre y cuando el valor sea cancelado contra entrega del bien, servicio u obra. En el caso que se requiera cancelar un anticipo, este no será superior al 60% y debe previamente presentarse la garantía correspondiente.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

### CAPITULO II REQUISITOS Y FORMAS DE LOS CONTRATOS



**Art. 77.- CONTRAPARTE CONTRACTUAL.-** En todo contrato se determinará la unidad técnica, administrativa o los titulares de la Superintendencia que actuarán como contraparte del contratista y se puntualizará en forma explícita, los procedimientos y titulares de funciones encargados de efectuar las entregas y recepciones provisionales o definitivas. En los contratos de ejecución de obras se establecerá la fiscalización de obras.

**Art. 78.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** En todo contrato que celebre la Superintendencia constará una estipulación que determine el domicilio contractual de las partes contratantes, para las notificaciones que recíprocamente deban hacerse y para todos los efectos derivados del contrato.

**Art. 79.- Formas de los contratos.-** Se otorgarán por escritura pública los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para el concurso público de ofertas, aún cuando se hallen exonerados de la observancia de los procedimientos precontractuales. Además, se otorgarán por escritura pública los contratos que por su naturaleza fuera indispensable este requisito.

Los contratos por cuantías desde US\$ 50.000,00 hasta la fijada como base para el concurso público, se otorgarán por instrumento privado con reconocimiento de firma y rúbrica ante un Juez de lo Civil o Notario Público. Los contratos cuya cuantía sea desde US\$ 15.000,00 y hasta US\$ 49.999,99, se celebrarán por documento privado.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 80.- ANTICIPOS.-** La Superintendencia podrá conceder al contratista el anticipo que estime pertinente, considerando la naturaleza y objeto del contrato, sin intereses, siempre que éste, en forma previa, rinda una garantía equivalente al ciento por ciento del mismo, y que se haya establecido en los documentos precontractuales.

**Art. 81.- RETENCION INDEBIDA DE PAGOS.-** Si el pago de las obligaciones legalmente exigibles al que tienen derecho los contratistas no se efectuare dentro del plazo estipulado, el Superintendente de Telecomunicaciones sancionará al funcionario responsable del retraso, según la gravedad de la falta, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento para la Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 82.- INCUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACION.-** Si no se celebrare el contrato en el plazo señalado en los documentos precontractuales del concurso, por culpa del adjudicatario, sin justificación aceptada por la Superintendencia de Telecomunicaciones, la máxima autoridad notificará este particular a la Contraloría General del Estado.

La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá celebrar el contrato con el proponente que siga en el orden de preferencia establecido en el acta de adjudicación, siempre que la propuesta y oferta convenga a los intereses de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El adjudicatario fallido quedará inhabilitado de presentar ofertas y celebrar contratos con la Superintendencia de Telecomunicaciones, durante el plazo de tres años contados desde la fecha en que se hizo efectiva la garantía de seriedad de la oferta y fue declarado adjudicatario fallido. Este particular será notificado a la Contraloría General del Estado.

Nota: Inciso último sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

#### CAPITULO IV GARANTIAS



**Art. 83.- GARANTIAS.-** En la oferta y en los contratos en los cuales la Superintendencia de Telecomunicaciones actúe como contratante, exigirá todas las garantías que fueren necesarias para asegurar la fidelidad de la oferta y el cumplimiento del contrato. Las garantías documentarias serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, y se exigirá en los contratos celebrados bajo los procedimientos de concurso público o concurso privado y en contratación directa cuando, por la naturaleza de la contratación a realizar, sea necesario. El objeto de las garantías será:

- a) Para garantizar la seriedad de la oferta: 2% del monto del presupuesto referencial; y, en caso de no haber presupuesto referencial, será el 2% del monto de la oferta;
- b) Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato: 5% del monto del contrato; y,
- c) Para garantizar el buen uso del anticipo: 100% del monto del anticipo, ajustado periódicamente al monto no amortizado o devengado.

En los procesos de contratación de consultoría el Comité de Contrataciones, podrá solicitar la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso el monto de tal garantía será previamente determinado.

**Art. 84.- CLASES DE GARANTIAS.-** Las garantías de que trata el artículo precedente, serán las siguientes:

- a) Depósitos en efectivo o en cheque certificado, que se consignará en la cuenta de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- b) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera establecidos en el país; y,
- c) Póliza de seguro, incondicional e irrevocable de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguro establecida en el país.

**Art. 85.- GARANTIA TECNICA.-** En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, máquinas o vehículos, o de ejecución de obras que contemplen aquella provisión o instalación, se contemplará la exigencia y requisitos de una garantía técnica para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos.

**Art. 86.-** No se exigirá garantías de fiel cumplimiento de contrato en los contratos de adquisición de bienes muebles y automotores que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

Para el evento de que los oferentes o adjudicatarios presenten reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de la adjudicación, deberán obligatoriamente rendir junto a su reclamo, una de las garantías previstas en el artículo 84 de este reglamento, por un monto equivalente al 7% de su oferta. En caso de que el reclamo resulte infundado o malicioso, a juicio de la entidad, dicha garantía sin más trámite será ejecutada.

Nota: Inciso segundo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 87.- MONEDA DE LAS GARANTIAS.-** Las garantías contempladas en el presente reglamento preverán el pago de la caución en dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 88.- ACEPTACION DE GARANTIAS.-** Corresponde a la Dirección General Financiera Administrativa, aceptar las garantías rendidas por los contratistas, de acuerdo con este reglamento y con las estipulaciones contractuales.

La Dirección General Financiera Administrativa, deberá llevar en forma individualizada el control del plazo de validez y suficiencia de las garantías y mantenerlas en custodia.

**Art. 89.- CANCELACION DE LAS GARANTIAS.-** Siendo las garantías un contrato accesorio que siempre accede a una obligación principal, las garantías serán canceladas cuando haya sido

cumplida a satisfacción de la Superintendencia de Telecomunicaciones la obligación principal a la que acceden.

**Art. 90.- EJECUCION DE GARANTIAS.-** La ejecución de las garantías se regirá por las siguientes reglas:

- a) La garantía de seriedad de la oferta podrá ser ejecutada sólo cuando el adjudicatario se negare a suscribir el contrato o cuando debiendo renovarla, no lo hiciere oportunamente;
- b) La garantía de fiel cumplimiento del contrato será ejecutada cuando exista causa justificada y acto administrativo interno de la Superintendencia que declare el incumplimiento del contrato por parte del contratista;
- c) La garantía por el buen uso del anticipo será ejecutada en la parte proporcional al anticipo no devengado, o en su totalidad si no ha sido usada en el objeto materia del contrato, cuando exista causa justificada, establecida mediante acto administrativo interno de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que así lo declare; y,
- d) La falta de renovación oportuna de cualesquiera de las garantías presentadas, producirá que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute las garantías, dentro del plazo de validez de las mismas. Sin embargo, esta ejecución significará que las garantías documentarias se trocarán en garantías de depósito de dinero, y la Superintendencia de Telecomunicaciones las registrará contablemente así, como fondos ajenos sujetos a decisión. Estos depósitos no generarán intereses para el contratista.

La ejecución de las garantías previstas en los literales a) y b) de este artículo constituirá un ingreso para la Superintendencia de Telecomunicaciones en concepto de penalidad, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios causados por el oferente o contratista.

La ejecución de la garantía prevista en el literal c) constituye la recuperación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de un anticipo mal usado.

Corresponde la ejecución de la garantía prevista en el literal d) a la Dirección General Financiera Administrativa de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a más tardar hasta cinco días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de validez de la misma, sin que se haya producido la renovación.

**Art. 91.- MULTAS.-** En general las multas convenidas en los contratos por retardo o incumplimiento del contratista, serán impuestas de acuerdo a los días de retardo de la fase o tramo del contrato, o al monto de incumplimiento del contrato.

En los contratos se estipularán las multas por cada día de retardo o incumplimiento hasta un máximo del 10% del valor total del contrato. Excedido este porcentaje, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Art. 92.- IMPOSICION DE MULTAS.-** Las multas contempladas en los contratos serán impuestas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, con fundamento en el informe de la unidad que administra el contrato.

Estos valores se retendrán de las cantidades pendientes de pago o de las garantías cobradas directamente y/o mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**Art. 93.-** No se aplicarán las multas cuando el posible retardo o incumplimiento del contratista sea consecuencia de circunstancias imputables a la administración de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de caso fortuito, fuerza mayor o por causas justificadas por el contratista y aceptadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones a través de las unidades administrativas de contraparte contractual del respectivo contrato.

## TITULO XII DE LAS RECEPCIONES



**Art. 94.- CLASES DE RECEPCIONES.-** Se establecerán entregas recepciones parciales, provisionales y definitivas, o una de éstas solamente, de los bienes, obras y servicios contratados, de acuerdo con la naturaleza de los contratos, los plazos, formas y demás particularidades que se establecerán en las correspondientes estipulaciones contractuales. Los servidores que realicen estas recepciones estarán identificados en los respectivos contratos, y serán responsables de acuerdo con lo que establezcan el contrato, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y el Reglamento para la Administración de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 95.- ACTAS.-** De las recepciones se dejará constancia en actas suscritas por el contratista y los miembros de una comisión, determinada en el respectivo contrato.

**Art. 96.- CONTENIDO DE LAS ACTAS.-** Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Se citará y adjuntará el informe del administrador del contrato, cuando este no sea miembro de la comisión.

**Art. 97.- RECEPCIONES EN CONTRATOS DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS.-** En estos contratos habrá una sola recepción que tendrá los efectos de recepción definitiva. El contratista comunicará a la Superintendencia que se encuentra en capacidad de entregar el bien mueble o servicio objeto del contrato con 48 horas de anticipación, o del plazo establecido en el contrato. En el plazo de 15 días, la Superintendencia podrá negarse a recibir por razones debidamente justificadas. La negativa se cursará por escrito y se dejará constancia de la entrega de la comunicación.

Para el caso de equipos especializados de telecomunicaciones, que así lo requieran, se podrá establecer dos recepciones, una provisional y otra definitiva.

**Art. 98.- RECEPCIONES EN CONTRATOS DE OBRA.-** En estos contratos habrá dos entregas: la provisional y la definitiva.

**Art. 99.- RECEPCION PROVISIONAL.-** Esta se inicia cuando el contratista comunica por escrito a la Superintendencia que la obra está concluida y que se efectúe la recepción en el plazo estipulado en el contrato. La Superintendencia puede negarse a recibir, justificando las razones para ello en el plazo de 15 días.

En esta acta constarán las observaciones técnicas que puedan ser subsanadas hasta la entrega recepción definitiva.

**Art. 100.- RECEPCIONES PARCIALES.-** Por la naturaleza del contrato podrán acordarse en el contrato entregas parciales, que necesariamente constarán en un acta. Transcurridos 6 meses de estas, las obligaciones del contratista se extinguen para ese período y pueden reducirse las garantías en la parte proporcional.

**Art. 101.- RECEPCION DEFINITIVA.-** Después de 6 meses de la recepción provisional real o presunta de la totalidad de la obra, o equipo especializado, se efectuará la recepción definitiva y se suscribirá el acta si no hubiere reclamaciones pendientes que deberán presentarse por escrito al contratista en el plazo de 15 días contados desde la fecha de solicitud del contratista.

**Art. 102.- RECEPCION DEFINITIVA PRESUNTA.-** Se efectuará la recepción definitiva presunta, si la Superintendencia no inicia la recepción ni justifica su silencio o negativa dentro del término de 30 días, contados a partir de la fecha de notificación de terminación. Si no lo hiciera el Contratista podrá presentar su liquidación a la Superintendencia y en el caso de que no se suscribiere el acta de la liquidación técnico económica en un nuevo término de 30 días, el Contratista notificará judicialmente

con su liquidación a este Organismo Técnico de Control.

Los funcionarios o servidores que por su acción u omisión dieren lugar a la reclamación administrativa o demanda judicial, por las causas establecidas en este artículo, serán responsables, administrativa, civil y penalmente.

**Art. 103.- LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** Los efectos de la entrega recepción definitiva se concretan en la liquidación del contrato, la misma que se cancelará en el término de 10 días, de ser el caso, contados desde la suscripción de la recepción definitiva.

**Art. 104.-** Los contratistas, no obstante la suscripción del acta, responderán por los vicios ocultos.

**Art. 105.- RECEPCIONES EN LOS DEMAS CONTRATOS.-** En los demás contratos que se celebren dentro del ámbito de este reglamento, el procedimiento de recepción se determinará en el contrato respectivo.

### TITULO XIII REAJUSTE DE PRECIOS

**Art. 106.-** El proceso de reajuste de precios se someterá a las siguientes disposiciones:

a) Los contratos de ejecución de obras, adquisiciones de bienes o de prestación de servicios, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios que se establece a continuación:

Reajuste en Contratos de Ejecución de Obras.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de ejecución de obras que celebre la Superintendencia de Telecomunicaciones, los costos se reajustarán, para efectos de pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, sobre la base de la siguiente fórmula general:

$$Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo...pnZ1/Zo+pxX1/Xo)$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr= Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po= Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1= Coeficiente del componente de Mano de Obra.

p2, p3, p4... pn = Coeficiente de los demás componentes principales.

px = Coeficientes de los otros componentes considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para

las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

Co, Do, Eo... Zo = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de ofertas, fecha que constará en el contrato.

C1, D1, E1... Z1 = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Xo = Índice de componentes no principales correspondientes al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

Será de responsabilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones incluir las fórmulas aplicables al caso en los contratos que celebre, con sus respectivas cuadrillas tipo, que se elaborarán sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, definiendo los números de términos de acuerdo con los componentes considerados como principales y el valor de sus coeficientes.

b) Los contratos de adquisición de bienes con entrega y pagos inmediatos, no se sujetarán a reajuste de precios; pero aquellos que por su naturaleza o condiciones de previsión la entrega de los bienes exceda del plazo de noventa días, se estipulará la o las fórmulas de reajuste de precios, que la Superintendencia deberá elaborar sobre la base de los componentes;

c) En los contratos de consultoría los sueldos referenciales de los consultores o las tarifas de consultoría negociadas, se reajustarán en función de la variación de los índices de precios al consumidor a nivel nacional publicadas por el INEC, vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas y la fecha de pago de la planilla;

d) Los costos directos serán reembolsados al consultor reconociéndole sobre ellos un porcentaje por la administración y manejo de fondos no menor al 20% y el valor así calculado será reajustado en la misma forma prevista en el párrafo anterior;

e) En los contratos de consultoría, a más de las disposiciones relacionadas con los reajustes de precios constantes en el presente reglamento, se tomarán en consideración las disposiciones de la Ley de Consultoría y su Reglamento que fueren aplicables; y,

f) Para la aplicación de las fórmulas, los precios o índices de precios serán aquellos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, cuando estos se encuentren disponibles. En otros casos, en el contrato se establecerán las referencias de los cuales se tomarán los índices para el reajuste.

El reajuste de precios, de haber lugar, se realizará por la unidad de contraparte contractual, mensualmente o de acuerdo con los pagos establecidos en el contrato, y será efectuado provisionalmente sobre la base de los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas.

En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índice de precios en el período que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

Cuando se termine el contrato, en la recepción provisional o definitiva se realizará la liquidación final



del reajuste, considerando los precios e índices para las fechas de pago de las planillas aplicando las fórmulas contractuales.

En caso de darse por terminado anticipadamente un contrato, por cualquiera de las causas previstas en este reglamento, se reliquidará el reajuste, para cuyo efecto la unidad administradora del contrato elaborará una o más fórmulas con base en las cantidades de obra realmente ejecutadas.

#### TITULO XIV CONTRATOS COMPLEMENTARIOS Y OBRAS ADICIONALES

**Art. 107.-** CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.- En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una de las contrataciones previstas en el ámbito de este reglamento, para el caso de construcción de obras o sistemas tecnológicos que requieran instalación, debido a causas imprevistas o técnicas, la Superintendencia podrá celebrar contratos complementarios con el mismo contratista sin observar los procedimientos anteriores, siempre y cuando la suma total de los valores no exceda el 30% del valor original o reajustado, se mantengan los precios unitarios, y se disponga de los recursos económicos necesarios.

**Art. 108.-** DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA.- Si al ejecutar la obra de acuerdo con los planos y especificaciones, se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las estimadas en el contrato, no hará falta contrato complementario para ejecutarlas, siempre que esta diferencia no modifique el objeto del contrato, y su variación no sea superior al 20% del monto total de la contratación. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

Por razones del avance tecnológico y por así convenir a los intereses de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el comité podrá aceptar previo informe de la Comisión Técnica, instrumentación, software, paquetes informáticos o equipos de una nueva o mejor tecnología siempre y cuando esto no signifique un incremento en los valores y costos establecidos.

Nota: Inciso segundo agregado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 109.-** CASO DE ERRORES.- Para corregir errores manifiestos de hecho de buena fe en las cláusulas contractuales, la Superintendencia podrá celebrar contratos complementarios sin someterse a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

**Art. 110.-** ORDENES DE TRABAJO.- Los administradores del contrato, podrán emitir órdenes de trabajo, por rubros nuevos o complementarios no previstos en el contrato original, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria certificada por la Dirección General Financiera Administrativa, la suma de las órdenes de trabajo será hasta el 10% del valor del contrato principal.

#### TITULO XV DE LA TERMINACION DE LOS CONTRATOS

**Art. 111.-** TERMINACION DE LOS CONTRATOS.- Los contratos celebrados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, pueden legalmente terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente ejecutar total o parcialmente el contrato;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Por declaración de terminación unilateral del contrato por parte del Superintendente de Telecomunicaciones en caso de incumplimiento del contratista;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución o terminación de contrato, a pedido del



contratista;

- f) Por muerte del contratista, en los contratos intuito persone; y,
- g) Por disolución de la persona jurídica.

**Art. 112.- CAUSAS DE TERMINACION UNILATERAL DE LOS CONTRATOS.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminados anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere este Reglamento, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de una o más cláusulas esenciales, establecidas en el contrato;
- b) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- c) Por suspensión injustificada de trabajos, por un tiempo mayor al 10 por ciento del plazo establecido en el contrato, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- d) Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de este reglamento o del contenido del poder especial otorgado ante Notario;
- e) Cuando la multa exceda del 10% del valor total del contrato; y,
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

**Art. 113.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de una o más cláusulas esenciales, debido a culpa grave del contratista. A estos efectos se tendrán por cláusulas esenciales las que hayan sido calificadas como tales en cada contrato, de acuerdo al grado de importancia que su cumplimiento tenga para la Superintendencia de Telecomunicaciones. Se entenderá por culpa grave la que está establecida como tal en el Código Civil, y será declarada por la Superintendencia de Telecomunicaciones previo estudio de los antecedentes y de las razones que invoque el contratista.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al contratista, con quince días de anticipación o el plazo previsto en el contrato, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y se advertirá que de no remediarlo en el plazo señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el plazo concedido, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución del Superintendente de Telecomunicaciones, lo que se comunicará por escrito al contratista. La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá dar por terminado un contrato, aunque exista pendiente de resolución un reclamo judicial o administrativo.

En los casos de terminación unilateral por suspensión injustificada de trabajos, tal suspensión debe ser por un lapso mayor al diez por ciento del plazo contractual, condición que no necesariamente debe constar en el contrato.

Nota: Inciso tercero reformado por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

**Art. 114.- LIQUIDACION ECONOMICA.-** La terminación de los contratos por las causas previstas en el artículo 110 de este reglamento, incluirá una liquidación económica de finiquito del contrato, que comprenderá los derechos u obligaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones de cobrar o de pagar al contratista y el modo pactado de extinguir legalmente las obligaciones recíprocas resultantes de la liquidación.

**Art. 115.- REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones, informará a la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento de los contratos suscritos con ellas, para que se efectúe el registro correspondiente



para que se registren todos aquellos contratistas que hubieran incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados.

Nota: Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

## TITULO XVI CONTROVERSIAS

**Art. 116.- ARBITRAJE Y MEDIACION.-** La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá utilizar los procesos de arbitraje y mediación para solucionar las diferencias no solventadas dentro del proceso de contratación.

**Art. 117.- CONTROVERSIAS.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de arbitraje y mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en las leyes Reformativa a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y Orgánica de la Contraloría General del Estado, previamente a la suscripción de los contratos cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas, de acuerdo a lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se deberá solicitar los informes correspondientes a dichos organismos de control.

En el caso de que los informes sean desfavorables, el Comité de Contrataciones, podrá reexaminar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales, para lo cual podrá contar con el apoyo de una comisión técnica.

El Presidente del comité comunicará a los proponentes su decisión de reexaminar las propuestas y pedirá que los interesados en participar en el nuevo análisis renueven sus garantías dentro de los siguientes cinco días.

El comité podrá adjudicar el contrato al oferente que mejores condiciones ofrezca a la Superintendencia, siempre que los términos de su propuesta no impliquen incremento de costos u obligaciones o disminución de rubros o ventajas en relación con la oferta que hubiere presentado.

Una vez realizada la nueva adjudicación, se volverán a solicitar los informes establecidos en el inciso primero.

Nota: Incisos 2o. a 5o. agregados por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 035 de 27 de febrero del 2004, expedida por la Procuraduría General del Estado, todos los contratos cuya cuantía supere la base para el concurso público de ofertas, de conformidad con la Ley de Contratación Pública, causarán la contribución del 1% exclusivamente a favor de la Procuraduría General del Estado.

El valor de la contribución se calculará del monto del contrato, excluido el IVA, y se retendrá del anticipo y de cada planilla, descontado el anticipo.

TERCERA.- Los contratos de consultoría, cuya cuantía sea la correspondiente a concurso público de ofertas deberá ser remitido a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.



Nota: Disposición agregada por Decreto Ejecutivo No. 1122, publicado en Registro Oficial Suplemento 353 de 5 de Junio del 2008 .

TERCERA-A.- Deróganse expresamente las resoluciones No. ST-2004-0086 y ST-2007-0008 de 18 de octubre del 2004 y 26 de enero del 2007, respectivamente; y, todas aquellas que se opongan al presente reglamento.

CUARTA.- Todo proceso de contratación previsto en este reglamento deberá ser publicado en ([www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)).

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de julio del 2007.